



Por la presente le comunico que la Corporación Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"17/ 79.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE COMPATIBILIDAD DE D. GONZALO GARCÍA HERNÁNDEZ.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Régimen Interior del siguiente contenido literal:

"A la vista de la petición efectuada por D. GONZALO GARCÍA HERNÁNDEZ, personal laboral temporal de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de Ayudante de Servicios, adscrito al Área de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado (tareas profesionales por cuenta propia, puntuales, esporádicas y secundarias de carpintería y como profesor de artes marciales).

CONSIDERANDO la legislación vigente, por el Departamento de Personal se ha informado favorablemente su concesión con las siguientes limitaciones:

- a) De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando.*
- b) De conformidad con el Art. 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*
- c) De conformidad con el Art. 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.*
- d) De conformidad con el Art. 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.*
- e) De conformidad con el Art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.*

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en el Departamento de Personal, se podría conceder dicha compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de la concesión de compatibilidad con las limitaciones previstas en la legislación vigente, para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado (tareas profesionales por cuenta propia, puntuales, esporádicas y secundarias de carpintería y como profesor de artes marciales), a de D. GONZALO GARCÍA HERNANDEZ, personal laboral temporal de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de Ayudante de Servicios, adscrito al Área de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria”.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 26 de abril de 2017, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **unanimidad** de los presentes, acuerda la **aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

Lo que le notificamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Móstoles, a 24 de mayo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José López Viña

